



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - 2020-00608-00**  
**DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO RODRIGUEZ MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MIXTOS DE FUNZA**

Verificado el cartulario procesal, advierte el despacho que la comunicación presuntamente remitida por la apoderada judicial de la parte actora, no se ciñe a los presupuestos del art. 291 del C.G.P. ni tampoco reúne los propios del art. 8 de decreto 806 de 2020, toda vez que, le informa a la demandada que tiene el término de diez días para comparecer al despacho a efectos de ser notificada, y a su vez, refiere que no hacerlo se le designará un curador ad litem, lo cual solo es procedente cuando resulta infructuosa la entrega del aviso.

Por otro lado, no se acreditan los presupuestos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 toda vez que no le fue informado a la parte demandada que con la recepción de la comunicación se entendería notificado de forma personal, y que el término de traslado comenzaría a correr dos (2) días después de haberse acreditado la entrega conforme dispuso la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

Aunado a lo anterior, de ninguna forma se acreditó la entrega de la comunicación a la parte demanda, ni física ni por mensaje de datos, razón por la cual, ante la deficiencia presentada en la gestión de la notificación el despacho no la tendrá en cuenta.

Al margen de lo anterior, la parte demandada mediante escrito remitido al Juzgado Civil del Circuito de Funza el 23 de febrero de 2021, el cual fue reenviado a este estrado judicial el 11 de marzo de 2022 conforme se evidencia en el expediente virtual, la demandada contestó la demanda y otorgó poder a un apoderado judicial para que representara sus intereses, por lo que se le tendrá por notificado por conducta concluyente.

Efectuado el estudio del escrito contestatario, se advierte que el mismo cumple con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda, se reconocerá personería para actuar al abogado NÉSTOR ARMANDO MATTOS RODRIGUEZ, y por ser procedente, se señalará fecha y hora en que se llevará a cabo las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Abstenerse de tener en cuenta la comunicación remitida por la apoderada judicial de la parte actora con la que pretendía notificar a la demandada conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase al abogado JOSÉ EDGAR FLOREZ AGUILAR como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MIXTOS DE FUNZA «COOTRANSFUNZA» en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**TERCERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MIXTOS DE FUNZA «COOTRANSFUNZA» conforme a lo señalado en esta providencia.

**CUARTO:** Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MIXTOS DE FUNZA «COOTRANSFUNZA» comoquiera que el escrito de contestación reúne los presupuestos señalados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO:** Trabada la litis, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo previsto en los art. **77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.** modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 AM** fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- c) Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**